

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 8/02/2021 3:27:59 p. m.

Estado Nro.: 013

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2016-00067-00	Civil	Banco Davivienda	Sebastian Ramirez Londoño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021
2017-00111-00	Civil	Luis Edilber Paniagua Jiménez	Juan De la Cruz Paniagua Jiménez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021
2019-00149-00	Civil	Augusto Gutierrez Taborda	Oscar de Jesus Bedoya Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021
2021-00007-00	Civil	Martha Gladys Cadavis Aristizabal	Ruth Maria Arenas Echeverri	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021
2021-00008-00	Civil	Hernan Dario Trujill Arenas	Alveiro de Jesus Ocho Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021
2021-00014-00	Civil	Marleny Judith Mercado Buelvas		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 09 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 09 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

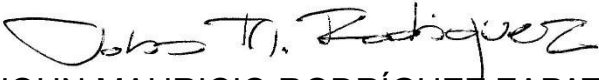
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2016-00067-00
Auto de Sustanciación No. 054

Conforme al principio de publicidad, se pone en conocimiento la NOTA DEVOLUTIVA expedida por la señora Registradora de II. PP. de esta localidad; en la que informa la devolución del oficio que ordenó cancelar la medida de embargo decretada, por vencimiento del término para el pago de las expensas de rigor.

Vuelva el expediente al ARCHIVO con antelación ordenado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

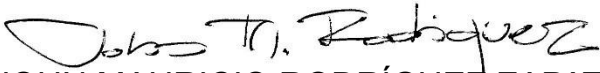
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00111-00
Auto de Sustanciación No. .049

Tal como lo solicitó la Dra. Olga Lucía Echavarría Cuartas, apoderada de algunos herederos; se ordena al partidor actuante REHACER la partición, en la que ajustará las aclaraciones relacionada por la apoderada, para lo cual se le concede un término adicional de 20 días.

Los interesados notificarán personalmente al partidor a su dirección electrónica, el ordenamiento dispuesto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00149-00
Auto de Sustanciación No. 051

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

Tal como lo prevé el inciso final del artículo 122 ídem, concluido el proceso; se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00007-00
Auto de Sustanciación No. 050

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO de mínima cuantía instaurada por MARTHA GLADYS CADAVID ARISTIZABAL contra RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Informar la ciudad que corresponde a la nomenclatura de la dirección física de la demandada, consignada en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES”.

SEGUNDO. Tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 820 de 2020, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y allegar las evidencias correspondientes.

TERCERO: Adecuar los fundamentos de derecho, ya que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso; igualmente las normas aplicables del Código de Comercio, pues el artículo 884 fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Sin que el requisito sea causal de inadmisión de la demanda; para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá indicar expresamente la identificación y el lugar de localización del vehículo denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Al tenor del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce personería a la accionante para actuar en causa propia al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00008-00
Auto de Sustanciación No. 052

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO de mínima cuantía instaurada por HERNÁN DARIO TRUJILLO ARENAS contra ALVEIRO DE JESUS OCHOA RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

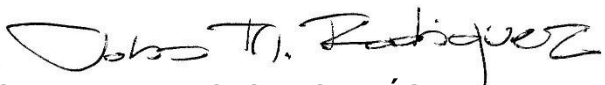
PRIMERO. Tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO. Atendiendo el deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, el apoderado del actor deberá suministrar el canal digital elegido por su representado para los fines del proceso o trámite. (Artículo 3º del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Adecuar los fundamentos de derecho, ya que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y por esta misma Ley quedó derogada la Ley 794 de 2003.

Subsanado el poder, procederá el reconocimiento de personería al apoderado designado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de febrero de
dos mil veintiuno.

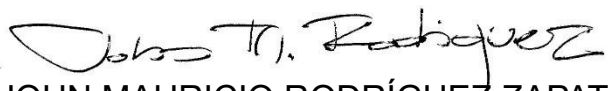
Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00014-00
Auto de Sustanciación No. 053

La solicitud de matrimonio civil presentada de consuno por Marleny Judith Mercado Buelvas y Héctor José Trujillo Quintero, satisfizo los requisitos procesales consagrados en el Código Civil, quienes al unísono por escrito manifestaron su voluntad de contraer nupcias, ser mayores de edad, solteros, y haber procreado en unión libre, a los menores hijos reconocidos de nombres Isaac, David y Abraham Trujillo Mercado, y relacionó los dos (2) testigos; como documentos de prueba anexos a la solicitud, aportaron copia de las cédulas de ciudadanía y de los folios del registro civil de nacimiento de cada contrayente, certificados de registro civil de nacimiento de los menores hijos en común, con la nota marginal de reconocimiento por parte del progenitor, y copia de las cédulas de ciudadanía de los dos testigos a recepcionar.

En consecuencia, conforme a la competencia para conocer del asunto, descrita en el artículo 17.3 del CGP, en armonía con el artículo 135 del C. Civil; para celebrar el MATRIMONIO CIVIL solicitado por MARLENY JUDITH MERCADO BUELVAS y HÉCTOR DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO, se fija el día **viernes 26 de Febrero del año en curso a las 3 p.m.**, matrimonio que se realizará en forma presencial en el despacho del Juez en asocio del Secretario, con la asistencia de los contrayentes y los dos (2) testigos, acto dentro del cual se cumplirá las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia del Covid 19.

Notifíquese personalmente a los contrayentes el ordenamiento dispuesto a la dirección electrónica consignada en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 13

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA